

**DECRETO No.023  
Febrero 20 de 2013**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE”**

El Alcalde Municipal de Florida Valle del Cauca en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial que le confiere la constitución política arti. 305 artículo 91, de la ley 136/94 los artículos 57, 58, 59, 61, 65,66 de la ley 1523 del 2012,

**CONSIDERANDO**

Que el día 09 de febrero de 2013, se presento un SISMO en horas de la mañana que ocasiono daños a cuatro (4) viviendas una (1) Institución Educativa y un (1) salón comunal en sitios dispersos tanto en la zona rural y urbana.

Que como consecuencia de los hechos ocasionados, en el artículo 57 y 58 de la Ley 1523 del 2012, facultad al señor alcalde para que declare la situación la CALAMIDAD PUBLICA en su respectiva jurisdicción previo concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres realizado el 20 de febrero de 2013.

Que el señor Alcalde notificara al Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, para que elabore y coordine el Plan de Acción específico para el mejoramiento y reparación de las viviendas y de la institución educativa afectadas por el SISMO ocurrido el día 09 de febrero de 2013, lo cual es de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos párrafos que en el artículo 65 de la ley 1523 del 2012, estipula declarar situaciones de desastres o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo VI de esta ley, en la misma norma se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la



magnitud y los defectos del desastres o CALAMIDAD PUBLICA. Las normas versaran entre otros materias sobre contratación del estado, empréstitos, control fiscal de recursos, ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, intensiones para rehabilitación, reconstrucción y desarrollo sostenible, administración y destinación de donación y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad .

El artículo 66 de la ley 1523 del 2012 establece “las medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e interés del fondo nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta. De rehabilitación y construcción de las zonas declaradas en situación de desastres o situación pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación de particulares, con sugestión del régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 del 2007, y podrá contemplar clausúales excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la ley 80 de 1993.

**PARAGRAFO:** los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterá al control fiscal dispuesto para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

Que ante el evento ocurrido el día 09 de febrero de 2013, que provoco una situación de calamidad pública en el municipio de Florida Valle y con el fin de mitigar los daños ocasionados por el fenómeno natural se hace necesario tomar medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados, solicitando apoyo a la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGO (UNGR)

Por merito de lo anterior expuesto



**DECRETÁ:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la situación de CALAMIDAD PUBLICA en el municipio de Florida Valle del Cauca por el termino de tres (3) meses prorrogables por el SISMO tiempo con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 09 de febrero de 2013 de conformidad con parte considerativa de este decreto.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Plan de Acción específico estará coordinado por el Concejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres y sus seguimiento y evolución estará a cargo de la oficina de Planeación Municipal y Secretaria de Gobierno quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad para la Gestión del riesgo:

**ARTICULO TERCERO:** Una vez aprobado el Plan de Acción específico por el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo serán ejecutados por todos los miembros junto con las demás dependencias a nivel municipal.

**ARTICULO CUARTO:** La actividad contractual se llevara a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la ley 1523 del 2012, con sugerión al régimen especial, dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** conforme lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos del 14 al 18 de la ley 80 de 1993, el control fiscal será ejercido por la contraloría departamental de conformidad en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** la administración de las donaciones y aportes se efectuara a través de la alcaldía del municipio de Florida Valle, y su destinación de acuerdo en lo que se decida en el Concejo Municipal para la gestión del riesgo del municipio.

**ARTICULO SEPTIMO:** una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de la calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos que enviaran a la contraloría departamental de conformidad en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** harán parte de este decreto todas las actas de reunión del Concejo Municipal de Gestión de Riesgo del municipio, de las reuniones conjuntas del concejo departamental de la gestión del riesgo a través de las cuales se aprobó el plan de acción general y la declaratoria de calamidad pública. Así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

**ARTICULO NOVENO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en la Alcaldía de Florida Valle, a los 20 de días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

  
**TULIO GONZALEZ FORERO**  
Alcalde Municipal